

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, junio 3 2021. Paso a Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Providencia nro.833
Radicación nro. 2021-00167-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Privación de la Patria Potestad por intermedio de apoderada por la señora MARIA CAMILA GIRALDO GIRALDO, en beneficio de la menor de edad ZOE MONTSERRAT GARCES GIRALDO en contra del señor NEXSAR GARCES ALVAREZ.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

- 2.1. Debe la parte indicar el nombre de los abuelos y/o parientes o por vía paterna y materna que deban comparecer al proceso de conformidad con el Art. 395 inciso 2 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, aportando dirección de notificación o correo electrónica para garantizar su comparecencia al proceso.
- 2.2. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultaneo por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Decreto 806 de 2020, art. 6).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

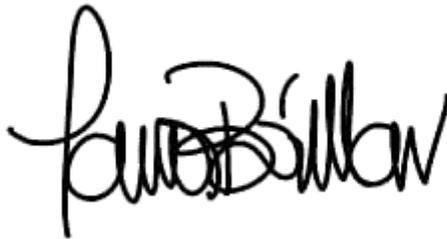
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora **DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO**, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **93c739f644111419059dae57d84332669863a81cbe050501d97b3b461386b527**

Documento generado en 15/06/2021 08:50:46 AM